

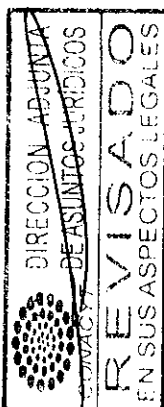
CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO CONACYT – GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO MUNICIPAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL DR. OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ MORA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA M. EN C. MARÍA ANTONIETA SALDIVAR CHÁVEZ, DIRECTORA ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LOS FIDEICOMITENTES"; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, A NACIONAL FINANCIERA S.N.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha 5 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) y la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación, ordenamientos que abrogaron a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica y a la Ley que crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respectivamente.
2. En fecha 19 de diciembre de 2011, el "GOBIERNO MUNICIPAL" celebró con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT", un Convenio de Colaboración para el establecimiento del "Fondo Mixto CONACYT - Gobierno Municipal de La Paz, Baja California Sur", en adelante el "CONVENIO".

DECLARACIONES

- I. El "GOBIERNO MUNICIPAL", declara que:
 - A. El Municipio de La Paz, Baja California Sur es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son base de su organización territorial, política y administrativa, quien en este acto se hará representar por conducto de los funcionarios municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracción XXI, 63 fracción II, 64 fracciones VII y XI, y en 35 del Código Municipal vigente en el Estado de Baja California Sur.
 - B. El Honorable Ayuntamiento de La Paz, en su sesión número XVIII, de fecha 21 de Julio de 2011, autorizó celebrar el Contrato de Fideicomiso Público de



Administración e Inversión denominado: **"Fondo Mixto CONACYT – Gobierno Municipal de La Paz, Baja California Sur"**.

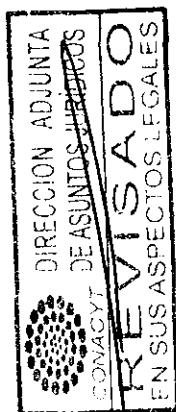
- C. Para todos los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Luis Donaldo Colosio S/N, entre Avenida de los Deportistas y Carabineros, Col. Donceles 28, Código Postal 23080, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II. El **"CONACYT"** declara que:

- A. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2002.
- B. El artículo 23, fracción IV y 35 de la LCYT, prevé la constitución de Fondos Mixtos **"CONACYT"**, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos a actividades directamente vinculadas a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
- C. El artículo 35 de LCYT establece que el **"CONACYT"** podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad.
- D. En términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento y que la personalidad del Dr. José Enrique Villa Rivera, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 09 de marzo de 2011.
- E. Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

III. Los **"FIDEICOMITENTES"** declaran que:

- A. En fecha 19 de diciembre de 2011 celebraron el Convenio de Colaboración, en los sucesivos el **"CONVENIO"**, en virtud del cual se acordaron los términos y condiciones para la constitución del **"Fondo Mixto CONACYT – Gobierno Municipal de La Paz, Baja California Sur"** de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la LCYT, con el objeto de fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.



- B. Desean constituir el Fideicomiso para fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Municipio de La Paz, Baja California Sur previstas en el "CONVENIO".
- C. A la extinción del "FIDEICOMISO", los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, éstos pasarán al patrimonio de los "FIDEICOMITENTES", en la proporción de sus aportaciones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción IX de la LCYT. ✓

IV. La "FIDUCIARIA" declara que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- B. En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a los "FIDEICOMITENTES" el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.
- C. Cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 1275 el 23 de junio de 2004.

CLÁUSULAS

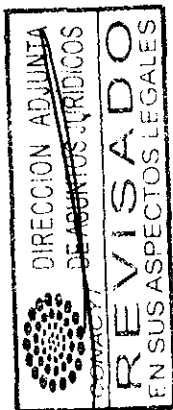
PRIMERA. CONSTITUCIÓN. Los "FIDEICOMITENTES" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual los primeros afectan los bienes a los que más adelante se hace referencia, para ser destinados a los fines establecidos en el presente contrato.

Para efectos del presente contrato, al fideicomiso se le denominará "Fondo Mixto CONACYT - Gobierno Municipal de La Paz, Baja California Sur", en lo sucesivo el "FONDO" o el "FIDEICOMISO" indistintamente.

El "FIDEICOMISO" no contará con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento, en tal virtud no será considerado como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la LCYT.

SEGUNDA. ELEMENTOS PERSONALES. Son elementos personales del presente contrato los siguientes:

Los "FIDEICOMITENTES": El Municipio de La Paz, Baja California Sur y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



La **"FIDUCIARIA"**: NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

TERCERA. SUJETOS DE APOYO. Serán **"SUJETOS DE APOYO"** del **"FIDEICOMISO"**, las universidades e instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, que establece la LCYT, quienes serán elegidos mediante concurso bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las Reglas de Operación del **"FONDO"**.

CUARTA. PATRIMONIO. El patrimonio del presente **"FONDO"** se integrará de la siguiente manera: el **"GOBIERNO DEL MUNICIPIO"** aportará la cantidad de **\$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y el **"CONACYT"** aportará la cantidad de **\$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**.

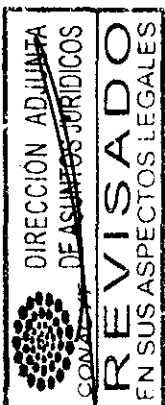
1. Con las futuras aportaciones que hagan los **"FIDEICOMITENTES"**, con base en su suficiencia presupuestal.
2. Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del patrimonio del **"FONDO"**.
3. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de fondos líquidos del **"FIDEICOMISO"**.
4. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del **"FIDEICOMISO"** podrá incrementarse con nuevas aportaciones, sin convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la **"FIDUCIARIA"** del Comité Técnico y de Administración, y la entrega a la **"FIDUCIARIA"** de los recursos o bienes respectivos.

QUINTA. FINES. El **"FIDEICOMISO"** tiene como finalidad administrar los recursos de la cláusula que antecede a efecto de que se destinen al fomento de la investigación científica y tecnológica, la innovación y desarrollos tecnológicos; formación y desarrollo de recursos humanos especializados; divulgación científica y tecnológica; creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico; y la infraestructura científica y tecnológica, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social de interés para el **"EJECUTIVO MUNICIPAL"**.

Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité Técnico y de Administración y con apego a las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO"**, la **"FIDUCIARIA"** realizará las siguientes actividades:

1. Recibir de los **"FIDEICOMITENTES"** las aportaciones que realicen al **"FIDEICOMISO"**, para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

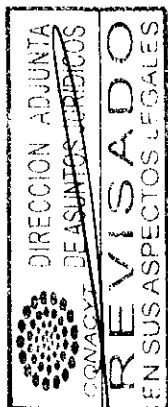
conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.

2. Invertir los Fondos líquidos del patrimonio en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y de Administración, o a falta de resolución de éste, en instrumentos de deuda gubernamental o bancaria, que determine la "FIDUCIARIA" para mayor rendimiento y mayor seguridad a la inversión.
3. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" con base en las instrucciones del Comité Técnico y de Administración del "FONDO", en el marco de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables y de los Convenios de Asignación de Recursos que para tal efecto se firmen.
4. Entregar al Secretario Administrativo recursos para el gasto operativo del "FIDEICOMISO", y/o efectuar los pagos que le indique el Comité Técnico y de Administración, de conformidad con el Presupuesto Anual de Operación del "FIDEICOMISO", y las instrucciones que reciba del Secretario Administrativo, en ejecución de acuerdos del propio Comité.
5. Celebrar todo tipo de actos y contratos que resulten necesarios para la correcta administración de los fines del "FIDEICOMISO".

Queda expresamente pactado que sólo la concertación, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" lo realizará directamente a la "FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración del "FONDO", y todo el manejo operativo tendiente al otorgamiento de los apoyos, será efectuado por conducto del Secretario Administrativo.

Los rubros para la aplicación de los recursos del "FIDEICOMISO" son, entre otros, las siguientes:

1. Desarrollo y consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
2. Proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico de alta calidad relevantes para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
3. Formación de recursos humanos de alta especialidad que impulsen el desarrollo del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
4. Proyectos científicos y tecnológicos que respondan de manera integral a problemáticas intermunicipales.
5. Difusión y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación relevante para el Municipio de Baja California Sur.
6. Creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica.
7. Gastos de Operación y Administración para la ejecución de los diferentes procesos inherentes al funcionamiento del "FIDEICOMISO".



La precisión de las modalidades en que se aplicará el gasto se hará en las Reglas de Operación.

SEXTA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES. En virtud del presente instrumento los **"FIDEICOMITENTES"**, contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

1. Canalizar de conformidad con su disponibilidad presupuestal, los recursos económicos necesarios para cumplir con los fines del **"FIDEICOMISO"**.
2. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico y de Administración.
3. Aprobar las Reglas de Operación del **"FONDO"**.
4. Convocar a las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
5. En su caso, solicitar la intervención de sus Órganos de Vigilancia para que en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, supervisen y evalúen el ejercicio del patrimonio fideicomitado y su congruencia con los objetivos del **"FIDEICOMISO"**.

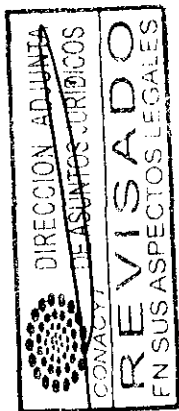
SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.- INTEGRACIÓN. De conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 35 de la LCYT, los **"FIDEICOMITENTES"**, constituyen un Comité Técnico y de Administración, el cual estará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- Dos representantes del **"GOBIERNO MUNICIPAL"**, uno de los cuales lo presidirá.
- Un representante del **"CONACYT"**.
- Un representante de reconocido prestigio del sector académico, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por los **"FIDEICOMITENTES"**.
- Un representante de reconocido prestigio del sector empresarial, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por los **"FIDEICOMITENTES"**.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico y de Administración del **"FONDO"** serán honoríficos y estarán vigentes hasta en tanto se dé su remoción por el Fideicomitente o los **"FIDEICOMITENTES"** que los nombraron.

Los miembros del Comité Técnico y de Administración, contarán con voz y voto para la designación de sus suplentes, observarán lo dispuesto en las Reglas de Operación del **"FONDO"**.

Asistirán a las sesiones como invitados permanentes, con voz pero sin voto: un representante de la fiduciaria; y los representantes del Órgano Interno de Control en el **"CONACYT"** y del Órgano Fiscalizador del Gobierno Municipal de La Paz, Baja California Sur.



Asistirán a las sesiones de Comité Técnico y de Administración, el Secretario Técnico designado por el "CONACYT" y el Secretario Administrativo designado por el "GOBIERNO MUNICIPAL" quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité Técnico y de Administración podrá invitar a sus sesiones cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, académico, público y privado quienes concurrirán con voz pero sin voto.

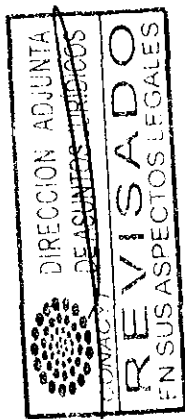
El representante del "CONACYT" y la "FIDUCIARIA" cuentan con facultades para convocar de manera excepcional a sesiones extraordinarias del Comité Técnico y de Administración del "FONDO".

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; FUNCIONAMIENTO. El Comité Técnico y de Administración funcionará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; ATRIBUCIONES. El Comité Técnico y de Administración es la máxima autoridad del "FIDEICOMISO" y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir con éstos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente contrato, Reglas de Operación y el "CONVENIO".

Sin perjuicio de lo establecido en este instrumento, en el "CONVENIO" y en las Reglas de Operación que atribuyen facultades al Comité Técnico y de Administración, este cuerpo colegiado contará con las siguientes facultades:

1. Hacer cumplir las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y la normatividad complementaria aplicable.
2. Aprobar el Manual de Procedimientos, que deberá contar con la opinión favorable del "CONACYT".
3. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", necesarios para la administración del Fondo, la ejecución de sus fines, y defensa de sus intereses.
4. Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión en fondos líquidos del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo establecido en el numeral 2, cláusula quinta, del presente instrumento.
5. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando por escrito, dichos criterios y decisiones al "FIDUCIARIA".
6. Establecer los sistemas de control y auditoría que considere adecuados, así como asignar a los despachos contables que deban practicarlos, cuyos gastos y honorarios, deberán formar parte del gasto operativo del "FIDEICOMISO".



A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the document, next to the list of faculties.

A smaller handwritten signature or mark in black ink, located below the first signature on the right side of the document.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the document, near the page number.

A handwritten signature or mark in black ink, located at the bottom right of the document, near the page number.

7. Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deban conferírseles poderes para que cumplan con sus funciones secundarias, ligadas o conexas en la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus funciones a terceros.
8. Aprobar la canalización de recursos y seguimiento técnico y financiero de proyectos específicos derivados de programas de fomento en materia de Ciencia y Tecnología, promovidos por los "FIDEICOMITENTES" en el marco de los Convenios de Colaboración suscritos al amparo del artículo 33 de la LCYT, mediante procesos competitivos y públicos y con cargo a recursos aportados específicamente para esos efectos.
9. Cualquier otra derivada del contrato, Reglas de Operación, y Manual de Procedimientos del "FIDEICOMISO".

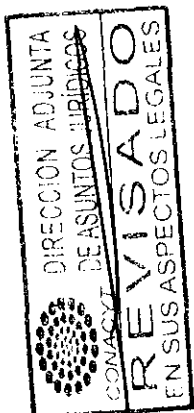
DÉCIMA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN. "EI FIDEICOMISO" contará con una Comisión de Evaluación, en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos designados de común acuerdo por los "FIDEICOMITENTES", y cuya función de esta Comisión será la evaluación técnica y científica de solicitudes presentadas al "FIDEICOMISO", con las facultades establecidas en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico. Las actividades de evaluación podrán ser objeto de estímulos que establezca el Comité Técnico y de Administración del "FONDO", con base en lo estipulado en LCYT.

DÉCIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. "GOBIERNO MUNICIPAL" designará al Secretario Administrativo quien actuará con cargo a su presupuesto, y al que se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran. Siendo dicho Secretario Administrativo responsable de la realización de todos los actos jurídicos y administrativos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato, así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico y de Administración.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" lo siguiente:

1. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive las de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y de Administración, y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como los Lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
2. Seguir obligatoriamente los Lineamientos que para efectos administrativos le señale la "FIDUCIARIA", incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los formatos que la "FIDUCIARIA" le dé a conocer para la realización de las operaciones del "FIDEICOMISO"; asimismo, deberá entregar a la



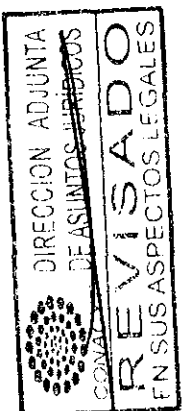
"FIDUCIARIA" los estados financieros del **"FIDEICOMISO"** dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.

3. Presentar semestralmente a los **"FIDEICOMITENTES"** y al Comité Técnico y de Administración, previa revisión y consolidación de la **"FIDUCIARIA"**, la información contable y financiera elaborada por la persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico y de Administración.
4. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** la creación de cuentas y subcuentas autorizadas por el Comité Técnico y de Administración, que sean necesarias para la correcta operación del **"FIDEICOMISO"**.
5. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** la entrega de recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos.
6. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** la entrega de recursos para el ejercicio de gastos de administración y de operación del **"FONDO"** de conformidad al presupuesto operativo autorizado por el Comité Técnico y de Administración.
7. Celebrar, en representación del **"FIDEICOMISO"**, y en ejecución de los acuerdos del Comité Técnico y de Administración de este, los actos y contratos necesarios para la Administración del **"FONDO"**, la ejecución de sus fines, y defensa de sus intereses.
8. Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico y de Administración.
9. Cualquier otra derivada del Contrato de Fideicomiso, Reglas de Operación y del Manual de Procedimientos del **"FIDEICOMISO"**, así como las que le sean asignadas por el Comité Técnico y de Administración.

Por lo anterior, la **"FIDUCIARIA"** queda relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del **"FIDEICOMISO"** que no se apeguen a las atribuciones conferidas por el presente Contrato de Fideicomiso, Reglas de Operación aprobadas, Manual de Procedimientos o las asignadas por el Comité Técnico y de Administración, no previstas en este instrumento, y únicamente responderá de tales con el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. El **"CONACYT"** designará al Secretario Técnico, quien actuará con cargo a su presupuesto. El Secretario Técnico, coordinará la Comisión de Evaluación y desempeñará las atribuciones descritas en las Reglas de Operación.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. La **"FIDUCIARIA"** tendrá las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del **"FIDEICOMISO"** previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración.



DÉCIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración el acontecimiento y la naturaleza con que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración del "FONDO", pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren al cumplimiento del objeto de este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

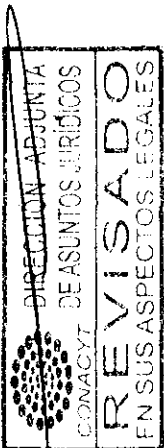
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la "FIDUCIARIA" responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el "FIDEICOMISO".

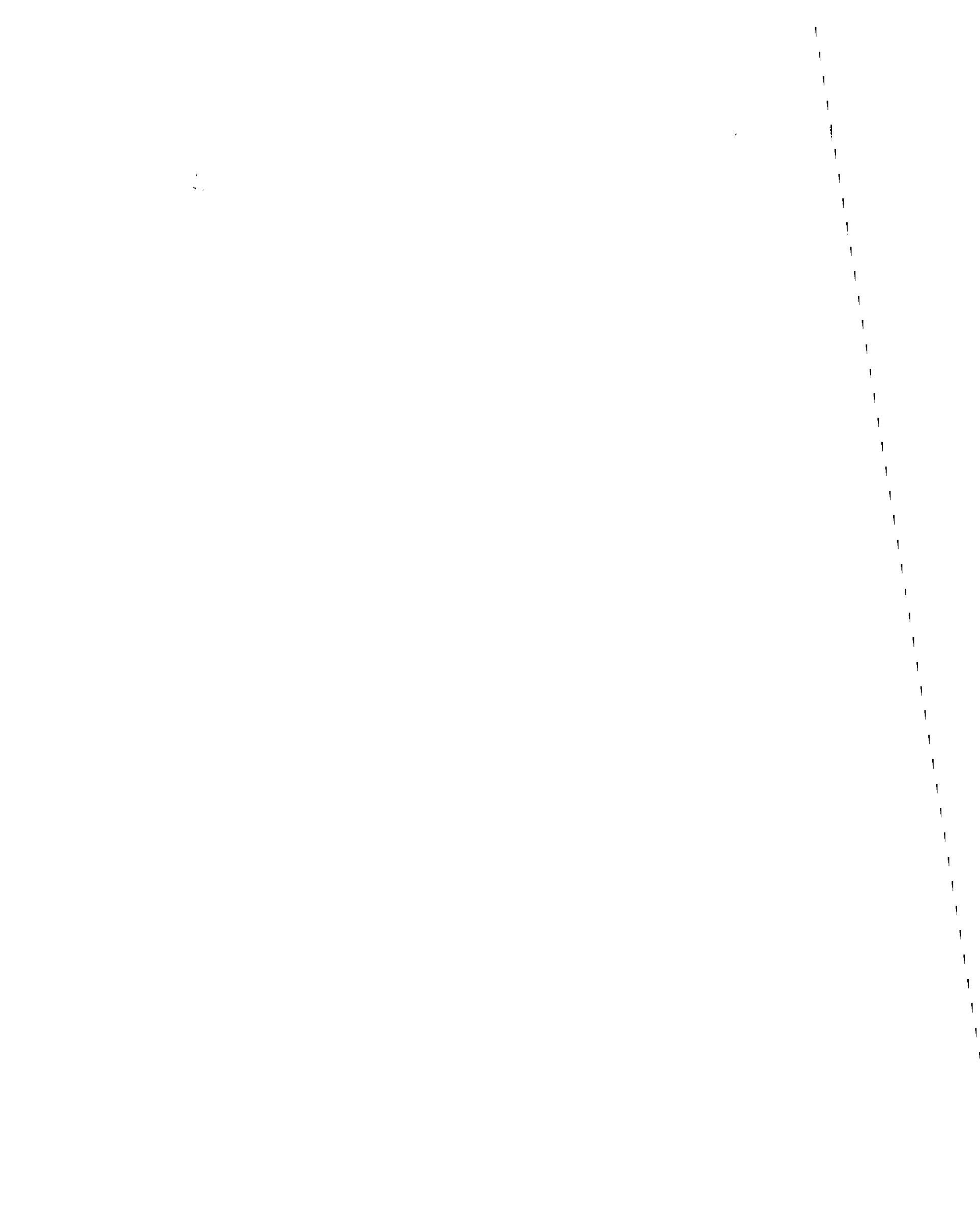
DÉCIMA QUINTA. DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO. En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico y de Administración, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico y de Administración, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS INVERSIONES. La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico y de Administración, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

Considerando lo siguiente:





de los recursos públicos federales que se hubiere aportado al fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, se instruye a la "FIDUCIARIA" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el Secretario Administrativo del "FONDO". Lo anterior, con fundamento en los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos".

VIGÉSIMA. DURACIÓN. La duración del "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de dicha Ley.

A la extinción del "FIDEICOMISO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá al "FIDEICOMITENTES" los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 de la Declaración III del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por los "FIDEICOMITENTES", previa opinión del Comité Técnico y de Administración y su debida formalización ante la "FIDUCIARIA".

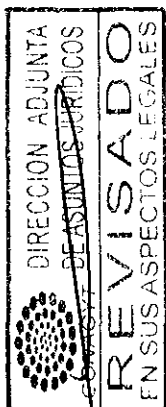
VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TRANSPARENCIA.

a) **Vigilancia.** La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control en el "CONACYT" y de su equivalente en "GOBIERNO MUNICIPAL".

b) **Depósito de Recursos.** Los "FIDEICOMITENTES" toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, los "FIDEICOMITENTES" o el aportante deberán notificar a la "FIDUCIARIA", respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que la aportación le sean notificadas, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" tome conocimiento de la misma.

c) **Operación por medios electrónicos.** Los "FIDEICOMITENTES" convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la "FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta



materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale a la "FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione a la "FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la "FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", y la "FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

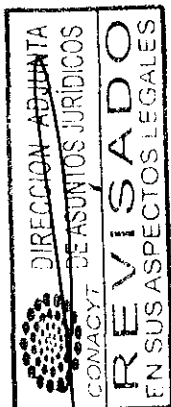
- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

IV. La "FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento de los "FIDEICOMITENTES" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.



- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la "FIDUCIARIA".
- Reportar los correos fraudulentos.

VI. Es responsabilidad del Comité Técnico y de Administración, informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del "FIDEICOMISO". La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico y de Administración del "FIDEICOMISO".

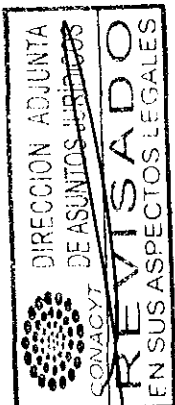
d) **Transparencia.** El Comité Técnico y de Administración del "FONDO" en el marco de la Ley, tomará los acuerdos que correspondan para transparentar y hacer públicas las acciones y operaciones del "FONDO", en especial las convocatorias, los proyectos aprobados, los montos autorizados, los "SUJETOS DE APOYO", y los resultados de impacto alcanzados, sin perjuicio de la protección que deba darse a la propiedad intelectual y secretos industriales que se genere con motivo de la realización de los proyectos.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN LEGAL. De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a los "FIDEICOMITENTES" el valor y las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se



Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom left.

adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del “FIDEICOMISO”, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

“Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México, la “FIDUCIARIA” en este acto, hace del conocimiento del “FIDEICOMITENTE” las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES / DOMICILIOS. Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato del “FIDEICOMISO”, se señalan los siguientes domicilios convencionales:

“GOBIERNO MUNICIPAL”

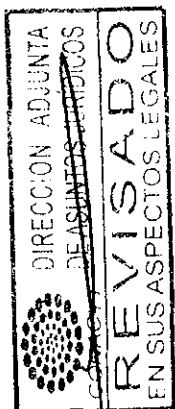
Calle Luis Donald Colosio S/N, entre Avenida de los Deportistas y Carabineros, Col. Donceles 28, C.P. 23080, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

“CONACYT”

Av. Insurgentes Sur No 1582, Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, C.P. 03940, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

“FIDUCIARIA”

Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



Los **"FIDEICOMITENTES"** se obligan a notificar por escrito a la **"FIDUCIARIA"** cualquier cambio de domicilio que tuvieran, y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la **"FIDUCIARIA"** al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato se firma en la ciudad de México D.F., a los 19 días del mes de diciembre de 2011, en 3 ejemplares, quedando uno en poder del **"CONACYT"**, uno en poder del **"GOBIERNO MUNICIPAL"** y otro en poder de la **"FIDUCIARIA"**.

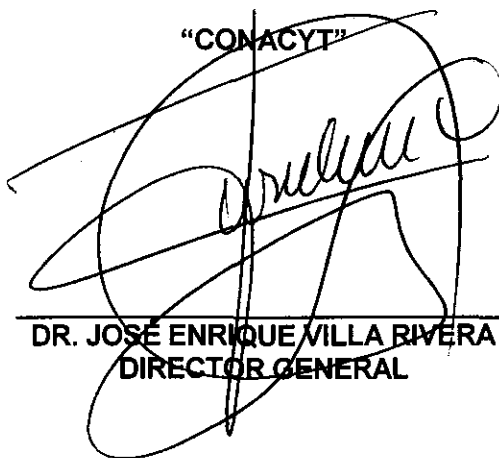
"FIDEICOMITENTES"

"GOBIERNO MUNICIPAL"



LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE
BELTRÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR

"CONACYT"



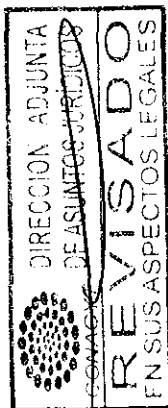
DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL



DR. FRANCISCO JAVIER MORENO
SORIA
SÍNDICO MUNICIPAL



MTRA. MARÍA ANTONIETA SALDIVAR
CHÁVEZ
DIRECTORA ADJUNTA DE
DESARROLLO REGIONAL

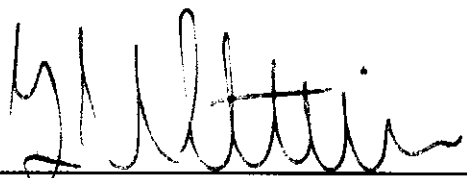


APROBACIÓN JURÍDICA


DR. OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ
MORA
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO


LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL CONACYT

"FIDUCIARIA"
NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.


LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO
CONACYT - GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR", Y EL CUAL CONSTA DE 17
FOJAS ÚTILES, EL CUAL ES CELEBRADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011.-----
-----CONSTE.-----

